



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PROMOVER LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20159981216, con domicilio legal en la Paseo de la República S/N - Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el señor Presidente del Poder Judicial, Doctor **VÍCTOR LUCAS TICONA POSTIGO**, identificado con DNI N° 29379838, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud de las atribuciones contenidas en el numeral 21, del Artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en la Av. Abancay N° 491, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el señor Fiscal de la Nación, Doctor **PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE**, identificado con DNI N° 09952552, designado mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 105-2015-MP-FN-JFS, de fecha 06 de julio de 2015, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio de Cooperación y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL PODER JUDICIAL** y **EL MINISTERIO PÚBLICO**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL MINISTERIO PÚBLICO, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio; la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil; la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia, conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 767, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal.
- 2.8 Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2.9 Resolución de Fiscalía de la Nación N° 185-2007-MP-FN, que aprueba la Directiva N° 002-2007-MP-FN "Normas para la Suscripción de Convenios en el Ministerio Público".
- 2.10 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, y sus modificatorias.
- 2.11 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, que aprueba las "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales" a incluirse en los Convenios a suscribirse.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme establece el Artículo 158° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el Artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052, el Ministerio Público es un Organismo Constitucionalmente autónomo e independiente, sus Fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes del Ministerio Público a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, está orientado a establecer condiciones generales de mutua colaboración entre LAS PARTES, permitiendo el acceso a nivel nacional, de todas las Fiscalías con competencia en Materia Penal de EL MINISTERIO PÚBLICO, al Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales - (en adelante MSIAP) de EL PODER JUDICIAL; asimismo EL MINISTERIO PÚBLICO, brindará acceso a las diferentes instancias de EL PODER JUDICIAL al Módulo de Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional Web – básico (en adelante SCCFW), con la finalidad de agilizar el cumplimiento de funciones institucionales en el marco de lo establecido y de acuerdo a la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Es responsabilidad de LAS PARTES el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1 EL PODER JUDICIAL, se compromete a:

- a. Brindar facilidades técnicas para el acceso permanente, seguro y controlado al MSIAP a los señores Fiscales con competencia en Materia Penal de EL MINISTERIO PÚBLICO en base a las coordinaciones llevadas a cabo por las entidades intervinientes. Dichas facilidades técnicas deben implementarse respetando estándares técnicos internacionales y adecuados protocolos de comunicación, seguridad y trazabilidad de la información; empleando los canales, sistemas informáticos y formatos que de común acuerdo se establezcan entre LAS PARTES, en el marco y dentro de las restricciones de los dispositivos legales vigentes. El acceso se realizará inicialmente a través del formulario electrónico (interfaz gráfica de usuario que permite registro de usuario y clave de acceso) y posteriormente mediante servicio web.
- b. Definir, establecer y mantener medios y procedimientos que garanticen el adecuado manejo y buen uso de la información recibida, garantizando su confidencialidad e integridad.
- c. Utilizar la información obtenida a través del SCCFW, de manera exclusiva a las funciones propias de la investigación judicial.
- d. Recepcionar y aceptar cómo válidas las impresiones de los Reportes de Antecedentes Penales obtenidos a través del MSIAP por los señores Fiscales y que acompañarán a las carpetas fiscales, esto con la finalidad de agilizar, aligerar y disminuir los trámites burocráticos interinstitucionales.
- e. Recepcionar y aceptar cómo válidas las impresiones de los Reportes de Consultas de Casos Fiscales Web que en algunos casos acompañarán a las carpetas fiscales, esto con la finalidad de agilizar, aligerar y disminuir los trámites burocráticos interinstitucionales. En el marco de este Convenio EL PODER JUDICIAL podrá consultar directamente el SCCFW y validar la información impresa.
- f. Realizar las acciones necesarias para el despliegue del acceso al SCCFW a los señores Jueces de EL PODER JUDICIAL.





5.2 EL MINISTERIO PÚBLICO, se compromete a:

- a. Brindar facilidades técnicas para el acceso permanente, seguro y controlado al SCCFW a los colaboradores de **EL PODER JUDICIAL** en base a las coordinaciones entre ambas instituciones. Dichas facilidades técnicas deben implementarse respetando estándares técnicos internacionales y adecuados protocolos de comunicación, seguridad y trazabilidad de la información; empleando los canales, sistemas informáticos y formatos que de común acuerdo se establezcan entre **LAS PARTES**, en el marco y dentro de las restricciones de los dispositivos legales vigentes, a través de autorizaciones directas vía internet, inicialmente otorgando usuarios y claves de acceso y posteriormente mediante servicios web.

Definir, establecer y mantener medios y procedimientos que garanticen el adecuado manejo y buen uso de la información recibida, garantizando su confidencialidad e integridad.

- c. Utilizar la información obtenida a través del MSIAP, de manera exclusiva a las funciones propias de la investigación fiscal.
- d. Dejar de emitir solicitudes de información física de antecedentes penales, cursadas a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, las cuales serán reemplazadas por las consultas electrónicas e impresión de los Reportes de Antecedentes Penales que se realizarán a través del MSIAP y que se adjuntarán a las carpetas fiscales, salvo casos excepcionales que por razones propias de la función fiscal justifique solicitarlo formalmente.
- e. Realizar las acciones necesarias para el despliegue del acceso al MSIAP a los señores Fiscales de **EL MINISTERIO PÚBLICO**.

5.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a:

- a. Mantener la completa trazabilidad de los sistemas y/o servicios web a los cuales se brindarán accesos, a fin de conservar un registro detallado de los accesos o consultas realizadas, con fines de control y auditorias.
- b. Mantener, crear y modificar los privilegios de accesos al sistema y servicio web o equivalentes, que se otorguen mutuamente para la realización de consultas en línea en los sistemas MSIAP y SCCFW.
- c. Brindar alertas tempranas por motivos o mediciones de consultas que sugieran un uso inadecuado de los sistemas y/o servicios web o consultas masivas en los mismos.
- d. Garantizar una adecuada disponibilidad de acceso web dentro de los acuerdos arribados por las entidades intervinientes, establecido a los sistemas y/o servicios web, con el fin de permitir atender las actividades propias de cada institución.
- e. Ambas instituciones deben proveer un servicio de soporte oportuno, nombrando un área responsable (teléfono y correo) para atender cualquier caso, consulta o incidencia ocurridos durante el empleo de los sistemas y/o servicios web y siempre dentro del Acuerdo de Nivel de Servicio establecido.
- f. Los servicios de información citados para la realización de consultas en línea, deberán proveer un consolidado mensual de información actualizada a nivel nacional, a fin de obtenerse datos vigentes del uso que dan los diferentes distritos judiciales o fiscales.
- g. Garantizar la sostenibilidad y generar las acciones correspondientes que permitan mantener los servicios de información operativos para el uso y consulta de cada dependencia de **LAS PARTES**.





h. Otorgarse facilidades mutuas para el adecuado desarrollo y ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos del presente Convenio de Cooperación y las coordinaciones que fueran necesarias para su ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:



Por **EL PODER JUDICIAL:**

Coordinaciones generales del Convenio:

- El Jefe del Registro Nacional Judicial – RENAJU.

Coordinaciones de soporte tecnológico:

- La Gerencia de Tecnologías de la Información del Poder Judicial

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO:**

Coordinaciones generales del Convenio:

- La Gerencia del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva - RENADESPPLE.

Coordinaciones de soporte tecnológico:

- La Gerencia Central de la Oficina Central de Tecnologías de la Información - OCTI

En caso que ambas entidades decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días útiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las mismas.

En caso que la ejecución del Convenio irrogue gastos a **EL PODER JUDICIAL**, estos deberán encontrarse presupuestados conforme a la normativa vigente y a la disponibilidad presupuestal autorizada por el órgano competente.

Por su parte, los gastos que se generen como consecuencia de la ejecución del Convenio para **EL MINISTERIO PÚBLICO**, deberán encontrarse presupuestados conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada por dicha institución.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio de Cooperación, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, las que se ejecutarán a través de Adenda.





CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con renovación automática por el mismo período. Caso contrario, la parte que no desee continuar con el Convenio deberá comunicar tal decisión a la otra parte, con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

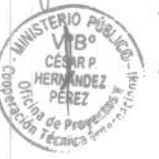
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, no requiriéndose la concesión de licencia para dicho intercambio.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

- b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio. Asimismo, es potestativo de ambas **PARTES** realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.
- c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación, según las instrucciones facilitadas en cada momento.
- d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

LAS PARTES utilizarán la información que se transfiera, para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, **LAS PARTES** efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.





Sin perjuicio de lo señalado, **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar o comunicar a terceros por ningún medio o mecanismo, la información que reciban, asumiendo la responsabilidad que se derive por el incumplimiento de este compromiso o el uso que los terceros hagan de la información.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que se pongan a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la ejecución de los compromisos, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.

En el improbable caso que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

Se deja expresa constancia que cada parte es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves asignados.

LAS PARTES se obligan a cumplir lo señalado en los párrafos anteriores, aún cuando el Convenio haya sido resuelto.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por subcontratados.

e) **PUBLICIDAD:**

El presente Convenio de Cooperación, no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de marketing relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre **LAS PARTES**, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
- La Resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.





c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

En caso de configurarse las causales previstas en los incisos a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio. El Convenio quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día calendario posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Cooperación, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio de Cooperación, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez a los.....15.....días del mes de.....noviembre.....del año 2016.



Dr. VICTOR LUCAS TICONA POSTIGO
PRESIDENTE
PODER JUDICIAL



Dr. PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
FISCAL DE LA NACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO